



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **319** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

22 ABR 2016

Callao, 22 ABR 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 137-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2011; el INFORME LEGAL N° 230-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 15 de Abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 137-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y WILLIAM CESAR LIZARBE RAMIREZ, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024120;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 230-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 15 de Abril de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 137-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2011;

Que, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 137-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2011, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 137-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:



**VISTOS:**

"(...), intermedio por el cual el adjudicatario WILLIAM CESAR LIZARBE RAMIREZ (...)"

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 1, Manzana K, Lote 8, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, (...)"

**SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, el adjudicatario no acredita haber cumplido (...)"


**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"**ARTICULO PRIMERO:** (...), celebrado entre el Estado y el adjudicatario WILLIAM CESAR LIZARBE RAMIREZ, respecto del predio ubicado en la Mz. K, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 137-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **07** de junio de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 ABR 2016